ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0944-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. María Elena Pérez de Tejada Romero, Nancy González Ulloa y Óscar Saúl Castillo Andrade.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Ley Federal de Trabajo: Eliminar el requisito de dependencia económica del viudo a la trabajadora y el de que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, para tener el derecho a recibir indemnización en los casos de muerte.
Ley del Seguro Social: Eliminar el supuesto de probar la dependencia económica del viudo a la trabajadora para dejar en situación de igualdad los requisitos para mujeres y hombres; así como la disposición relativa a la pérdida de la pensión por contraer nuevo matrimonio o unirse en concubinato.
Ley de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: Eliminar la causal de contraer nuevas nupcias o vivir en concubinato para perder la pensión por viudez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; X y XXX en concordancia con el artículo 123 Apartado A fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social; y X y XXX en concordancia con el Artículo 123 Apartado B, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 501.-** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte: **I.** La viuda, o el viudo *que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más*, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; **II.** … **III.** A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. **IV.** y **V.** …	**Artículo primero:** Se reforma el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue: **Artículo 501.-** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte: **I.** La viuda, o el viudo, **las hijas** y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; **II. …** **III.** A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien **la trabajadora** o el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo **hijas e** hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. **IV. …; y** **V. ...**

LEY DE SEGURO SOCIAL	
Artículo 64. …	**Artículo segundo.-** Se reforman los artículos 64, 66, 133 de la Ley de Seguro Social para quedar como sigue: **Artículo 64. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte de la persona asegurada...**
…	**…**
a) y **b)** …	**…**
	…
Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	
I. …	
II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario *que hubiera dependido económicamente* de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;	**II.** A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;
III. a **VI.** …	**…**
…	**…**
…	**…**
…	

	…
	…
	…
	…
Artículo 66. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de *fallecimiento del asegurado*, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.	**Artículo 66.** El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento **de la persona asegurada,** no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.
…	…
…	…
…	
Artículo 133. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento *del asegurado* o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, *o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato.* El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñe un trabajo remunerado.	**Artículo 133.** El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento **de la persona asegurada** o pensionada por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario. El disfrute de esta pensión no se suspenderá por el desempeño de un trabajo remunerado.
…	

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO **Artículo 135.** Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes *del Trabajador o Pensionado* por alguna de las siguientes causas: **I.** … **II.** … La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. *Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato,* y **III.** …	**Artículo tercero:** Se reforma el artículo 135 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue: **Artículo 135.** Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes d**e las personas Trabajadoras o Pensionadas** por alguna de las siguientes causas: **I. …** **II. …** La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. **…, y** **III.** …
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR